

Publicamos el texto de la carta apostólica en forma de motu proprio "Traditionis custodes" -publicado en la mañana del viernes 16 de julio- sobre [detalles](#) el uso de la celebración romana antes de la reforma de 1970.

- CARTA APOSTÓLICA
- ADAPTAR
- POR MOTU PROPIO
- DEL SUMO PONTÍFICE
- FRANCISCO
- "CUSTODES TRADICIONALES"
- SOBRE EL USO DE LA LITURGIA ROMANA ANTERIOR
- A LA REFORMA DE 1970

Guardianes de la tradición

Los obispos, en comunión con el obispo de Roma, constituyen el principio sensible y la estructura de la unidad en sus Iglesias particulares¹. Bajo la asistencia del Espíritu Santo, tanto por el anuncio del Evangelio como por la fiesta de la Eucaristía, controlan las Iglesias particulares que les son confiadas².



Para anunciar la armonía y la unidad de la Iglesia, con paternal solicitud hacia aquellos que en algunas áreas se mantuvieron en las formas litúrgicas antes de la reforma deseada por el Concilio Vaticano II, mis Venerables Predecesores, San Juan Pablo II y Benedicto XVI, han hecho realidad concedió y controló a los profesores del uso del Misal Romano publicado por San Juan XXIII en el año 19623.

Al hacer esto, querían "ayudar a la comunión eclesial para aquellos católicos que realmente se sienten atados a algunas formas litúrgicas anteriores" así como no a otros⁴.

A raíz de la iniciativa de mi Venerable Precursor Benedicto XVI de invitar a los obispos a confirmar la aplicación del Motu Proprio Summorum Pontificum, 3 años después de su revista, los Feligreses para la Enseñanza de la Fe realizaron una consulta prevalente a los diocesanos en 2020, cuyos resultados en realidad han sido meticulosamente pensados a la luz de la experiencia acumulada durante muchos años.

Actualmente, habiendo reflexionado realmente sobre los sueños creados por el episcopado y habiendo escuchado el punto de vista de la Parroquia para la Doctrina de la Fe, deseo, con esta Carta Apostólica, continuar también mejor en la búsqueda consecuente de la comunión eclesial.

En consecuencia, he creído oportuno establecer lo siguiente

Arte. 1. Los libros litúrgicos promovidos por los santos Papas Pablo VI y Juan Pablo II, en conformidad con los mandatos del Concilio Vaticano II, son la única expresión de la lex orandi del Ceremonial Romano.

Arte. 2. El obispo diocesano, como mediador, promotor y custodio de toda la vida litúrgica en la Iglesia particular que le ha sido confiada⁵, tiene la obligación de controlar las celebraciones litúrgicas en su propia diócesis⁶.

1. Por eso, es su especial habilitación licenciar el uso del Missale Romanum de 1962 en la diócesis, cumpliendo con las directrices de la Sede Apostólica.
2. Arte. 3. El obispo, en las diócesis donde hasta ahora hay visibilidad de varios equipos que celebran según el Misal antes de la reforma de 1970:
3. § 1. garantizar que estos equipos no dejen de lado la legitimidad y legitimidad de la reforma litúrgica, de los dictados del Concilio Vaticano II y del Magisterio de los Sumos Pontífices;

2 Mostrar varios lugares donde los fieles pertenecientes a estos grupos pueden reunirse para la fiesta de la Eucaristía (pero no en las iglesias y sin establecer nuevas parroquias personales); § 3. establecer en el área indicada los días en que se permiten los eventos eucarísticos utilizando el Misal Romano promovido por San Juan XXIII en 19627.

En estos eventos las lecturas deben declararse en lengua vernácula, sirviéndose de las traducciones de la Escritura Espiritual para el uso litúrgico, aprobado por las respectivas Juntas Episcopales; § 4. nombrar un clérigo que, como delegado del obispo, se encargue de los acontecimientos y también del cuidado pastoral de estos equipos de fieles.

El clérigo es apto para esta función

Tiene experiencia en el uso del Missale Romanum antes de la reforma de 1970, tiene un dominio de la lengua latina que le permite comprender completamente las rúbricas y también los textos litúrgicos, está animado por computadora por una caridad pastoral vibrante y da un sentido de comunión eclesial. De hecho, es esencial que el sacerdote responsable tenga en el corazón no solo el evento sensible de la celebración, sino también el trato pastoral y espiritual de los fieles;

- realizar, en las parroquias personales erigidas canónicamente en beneficio de estos fieles, una adecuada verificación de su eficacia eficaz para el crecimiento espiritual, así como revisar su conservación;
- se cuidará de no acreditar la constitución de nuevos grupos.



Arte. 4. Los sacerdotes comisionados después de la publicación de este Motu Proprio, que se propongan celebrar con el Missale Romanum de 1962, deberán dirigir un requerimiento oficial al Obispo diocesano que, antes de dar la autorización, sin duda solicitará el asesoramiento de la Sede Apostólica. Arte. 5. Los sacerdotes que en la actualidad celebren según el Missale Romanum de 1962, solicitarán autorización al obispo diocesano para seguir disfrutando de la facultad.

Arte. 6. Los Institutos de vida consagrada, así como las Culturas de vida apostólica, erigidos en el pasado por el Pago Pontificio Ecclesia Dei, pasan a ser de la competencia de los Miembros de los Institutos de Vida Consagrada y también de las Sociedades de Vida Apostólica.

Arte. 7. Los feligreses para el Culto Divino y también la Técnica de los Ritos y también la Parroquia para los Institutos de Vida Consagrada y también las Sociedades de Vida Apostólica, para lo que esté a su alcance, ejercerán la autoridad de la Santa Sede, vigilando la observancia de estas disposiciones. .

Arte. 8. Se derogan las anteriores normas, directrices, concesiones y también personalizaciones, que no se ajusten a lo dispuesto en este Motu Proprio.